



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-44883318-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 21 de Abril de 2023

**Referencia:** REG - EX-2023-09074634- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-651-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/5 del IF-2023-28046386-APN-DNRYRT#MT y en las páginas 1/3 del IF-2023-41843742-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **812/23** y **813/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.04.21 14:17:06 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.04.21 14:17:07 -03:00

**DENUNCIAN RENEGOCIACION ACUERDO SALARIAL – SOLICITAN  
HOMOLOGACIÓN**

Buenos Aires, 13 de marzo de 2023.

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación**  
**Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo**  
**Dra. Gabriela Marcello.**

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

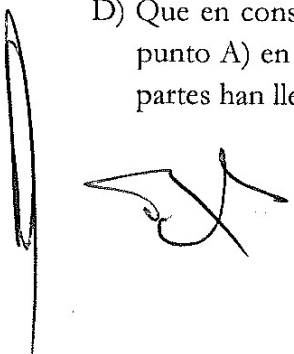
**Expte. EX2023-09074634 -APN- DGD#MT**

De nuestra mayor consideración:

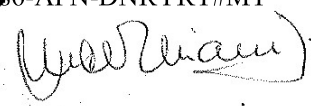
Cecilia MIANI, por la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, con la asistencia letrada del doctor Joaquín E. ZAPPA, manteniendo el domicilio en la Calle Córdoba 629 piso 4 de la CABA; y el Sr Facundo AVEIRO, Secretario General del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP), con la asistencia letrada del Dr. Horacio FERRO MENDEZ, abogado, T°56 F°646 C.P.A.C.F., con domicilio en Coronel Suarez 171 Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, se presentan a la señora directora y dicen:

ANTECEDENTES.

- A) Que con fecha 2 de junio de 2022 las partes arribaron al acuerdo salarial por el período 1° mayo de 2022 a 30 de abril de 2023 en el Expte. Ex 2022-34084621-APN-DGD#MT, que fue homologado por RESOL-2022-1312-APN-ST#MT.
- B) Que sin perjuicio de ello, habida cuenta la especial situación económica que atraviesa el país y la industria en particular, el Ministerio de Trabajo citó a las partes para revisar el acuerdo antes mencionado.
- C) Que en consecuencia, las partes han mantenido sendas reuniones tendientes a lograr un acuerdo que satisfaga sus expectativas y resulte adecuado en el marco general.
- D) Que en consecuencia, sin perjuicio de ratificar el acuerdo mencionado en el punto A) en todos los términos que no sean modificados por el presente, las partes han llegado al siguiente



IF-2023-28046386-APN-DNRYRT#MT



## ACUERDO.

**I.- Ámbito territorial y vigencia:** El presente Acuerdo será aplicable al personal de las industrias químicas y petroquímicas comprendido en el CCT 790/21 cuya vigencia las partes ratifican.

Las partes ratifican en acuerdo salarial mencionado en el punto A) de los Antecedentes en todos los términos que no sean modificados por el presente. El presente Acuerdo rige desde el 1/2/2023 al 30/4/2023 inclusive.

**II.- Incremento:** Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores representados en este acto, de las siguientes sumas, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

II.-1 A) A partir del 1/2/2023 los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
\$ 543,07	\$ 588,30	\$ 637,32	\$ 690,42	\$ 747,93

Para el **personal administrativo** en el mismo período, registrarán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 109.614,48	\$ 127.810,50	\$ 146.113,22

SUMA FIJA SOLIDARIA: Por aplicación de lo establecido en el punto II. 3.c) del acuerdo del 6 de julio de 2012 en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA fija solidaria pasa a la suma de \$41.510,12.

II.-1 B) A partir del 1/3/2023 los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
\$ 580,21	\$ 628,52	\$ 680,90	\$ 737,63	\$ 799,08

IF-2023-28046386-APN-DNRYRT#MT

Para el **personal administrativo** en el mismo período, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 117.109,49	\$ 136.549,68	\$ 156.103,87

SUMA FIJA SOLIDARIA: Por aplicación de lo establecido en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA fija solidaria pasa a la suma de \$44.348,42

II.-1 C) A partir del 1/4/2023 los básicos iniciales para **personal operativo** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
\$ 617,34	\$ 668,75	\$ 724,48	\$ 784,84	\$ 850,22

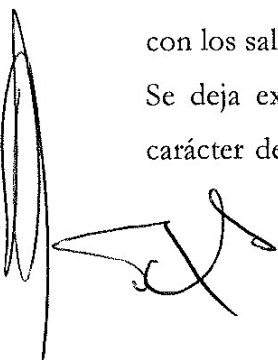
Para el **personal administrativo** en el mismo período, regirán los siguientes valores:

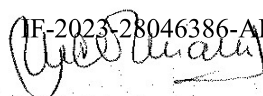
B	A	A1
\$ 124.604,50	\$ 145.288,86	\$ 166.094,52

SUMA FIJA SOLIDARIA: Por aplicación de lo establecido en el punto II. 3.c) del acuerdo del 6 de julio de 2012 en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA fija solidaria pasa a la suma de \$47.186,72.

II. 2 SUMA NO REMUNRATIVA POR UNICA VEZ: Las partes acuerdan el otorgamiento de una asignación no remunerativa extraordinaria fija por única vez de \$20.000.- (pesos veinte mil) para todos los trabajadores comprendidos en el CCT independientemente de su categoría y su antigüedad. Dicha asignación se pagará en dos cuotas iguales y consecutivas de \$10.000 (pesos diez mil) cada una, juntamente con los salarios de marzo y abril de 2023.

Se deja expresamente aclarado que las gratificaciones que se pactan no revisten carácter de habitual ni regular (art. 6 Ley 24241) sino que son extraordinaria y por



IF-2023-28046386-APN-DNRYRT#MT  


única vez y que la previa homologación del presente acuerdo es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de las obligaciones establecidas en la presente cláusula.

II. 3. Asimismo, las partes acuerdan que la asignación no remunerativa extraordinaria por única vez pactada en el punto II 2 del acuerdo de 2 de junio de 2022 en el Ex 2022-34084621-APN-DGD#MT, que fue homologado por RESOL-2022-1312-APN-ST#MT, se incremente en \$13.025. Dicha suma será otorgada conjuntamente con el salario de marzo a todos los trabajadores comprendidos en el CCT independientemente de su categoría y su antigüedad. Las empresas podrán compensar hasta su concurrencia el monto de dicha asignación extraordinaria con todo y cualquier premio, bono, asignación, gratificación o, en definitiva, rubro de carácter anual que abonen al personal por dicho concepto o cuya naturaleza u origen se relacionen con el mismo.

Se deja expresamente aclarado que las gratificaciones que se pactan no revisten carácter de habitual ni regular (art. 6 Ley 24241) sino que son extraordinarias y por única vez y que la previa homologación del presente acuerdo es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de las obligaciones establecidas en la presente cláusula.

**III. Sueldos y salarios superiores-compensación:** Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente Acuerdo.

Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado desde el 1 de diciembre de 2023 hasta la fecha del presente Acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones y los salarios detallados en el artículo anterior.

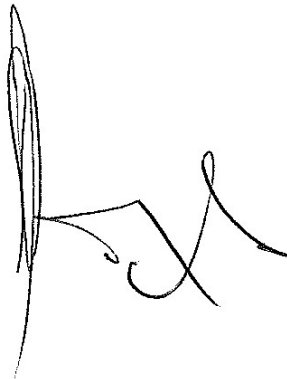
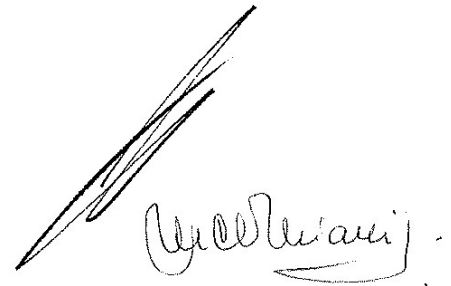
**IV.- Homologación:** Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes. Para el caso que al martes 21 de marzo de 2023 esté pendiente la homologación de este Acuerdo, las empresas abonarán el importe

IF-2023-28046386-APN-DNRYRT#MT

establecido en el punto II.- 1) A) del presente con la mención de “pago anticipo a cuenta renegociación del Acuerdo Colectivo 2022/2023”.

En virtud de lo expuesto, las partes solicitan expresamente a la Autoridad de Aplicación, proceda a homologar el presente con la celeridad que el caso amerita en razón de tratarse de cuestiones alimentarias.

Sin otro particular, saludamos a usted con la consideración más distinguida.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left and a series of loops and curves extending to the right.A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping diagonal stroke at the top and a more complex, cursive signature below it.

**DENUNCIAN RENEGOCIACION ACUERDO SALARIAL – SOLICITAN  
HOMOLOGACIÓN**

Buenos Aires, 14 de abril de 2023.

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación**  
**Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo**  
**Dra. Gabriela Marcello.**

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**Expte. EX2023-09074634 -APN- DGD#MT**

De nuestra mayor consideración:

Jorge de ZAVALETA, por la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, con la asistencia letrada del doctor Joaquín E. ZAPPA, manteniendo el domicilio en la Calle Córdoba 629 piso 4 de la CABA; y el Sr Facundo AVEIRO, Secretario General del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP) con domicilio en Coronel Suarez 171 Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, se presentan a la señora directora y dicen:

**ANTECEDENTES.**

- A) Que con fecha 2 de junio de 2022 las partes arribaron al acuerdo salarial por el período 1º mayo de 2022 a 30 de abril de 2023 en el Expte. **Ex 2022-34084621-APN-DGD#MT**, que fue homologado por **RESOL-2022-1312-APN-ST#MT**.
- B) Que el 14 de marzo de 2023 las partes arribaron a un acuerdo por el que renegociaron las condiciones del acuerdo mencionado en A) que fue ratificado ante la autoridad de Aplicación.
- C) Que habida cuenta que el acuerdo mencionado en B) aún no fue homologado por la autoridad de aplicación y teniendo en consideración la especial situación económica que atraviesa el país con corrimientos de precios mayores a los previstos inicialmente , las partes han procedido a revisar de buena fe el acuerdo antes mencionado.
- D) Que en consecuencia, las partes han mantenido sendas reuniones tendientes a lograr un acuerdo que satisfaga sus expectativas y resulte adecuado en el marco general.

IF-2023-41843742-APN-DNRYRT#MT

- E) Que en consecuencia, sin perjuicio de ratificar el acuerdo mencionado en el punto B) en todos los términos que no sean modificados por el presente, las partes han llegado al siguiente

### ACUERDO.

**I.- Adelantamiento del incremento salarial:** Las partes acuerdan adelantar el incremento originariamente previsto en el mes de marzo al mes de febrero de 2023. En consecuencia, a partir del 1/2/2023 los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
\$ 580,21	\$ 628,52	\$ 680,90	\$ 737,63	\$ 799,08

Para el **personal administrativo** en el mismo período, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 117.109,49	\$ 136.549,68	\$ 156.103,87

SUMA FIJA SOLIDARIA: Por aplicación de lo establecido en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA fija solidaria pasa a la suma de \$44.348,42.-

II.- SUMA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ: Las partes acuerdan incrementar la asignación no remunerativa extraordinaria fija por única vez otorgada en el punto II.2 del acuerdo del 14 de marzo de 2023 hasta llegar a la suma total de \$40.000.- (pesos cuarenta mil) para todos los trabajadores comprendidos en el CCT independientemente de su categoría y su antigüedad. En consecuencia, dicha asignación se pagará en dos cuotas iguales y consecutivas de \$20.000 (pesos veinte mil) cada una, juntamente con los salarios de marzo y abril de 2023.

Se deja expresamente aclarado que las gratificaciones que se pactan no revisten carácter de habitual ni regular (art. 6 Ley 24241) sino que son extraordinaria y por única vez y que la previa homologación del presente acuerdo es condición

IF-2023-41843742-APN-DNRYRT#MT



suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de las obligaciones establecidas en la presente cláusula.


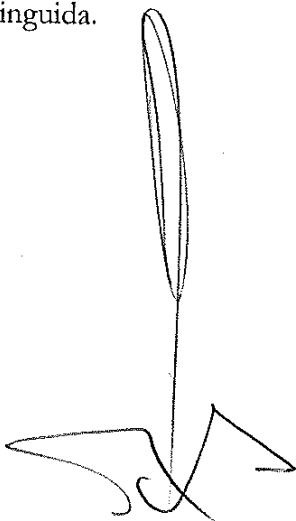
**III. Sueldos y salarios superiores-compensación:** Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente Acuerdo.

Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado desde el 1 de diciembre de 2022 hasta la fecha del presente Acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones y los salarios detallados en el artículo anterior.

**IV.- Homologación:** Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes. Para el caso que al martes 25 de abril de 2023 esté pendiente la homologación de este Acuerdo, las empresas abonarán el importe establecido en el punto I del presente con la mención de “pago anticipo a cuenta renegociación del Acuerdo Colectivo 2022/2023”.

En virtud de lo expuesto, las partes solicitan expresamente a la Autoridad de Aplicación, proceda a homologar el presente con la celeridad que el caso amerita en razón de tratarse de cuestiones alimentarias.

Sin otro particular, saludamos a usted con la consideración más distinguida.



IF-2023-41843742-APN-DNRYRT#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2023-41843742-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 17 de Abril de 2023

**Referencia:** ACUERDO 14 4 2023

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.04.17 10:29:13 -03:00

Humberto Ariel Borghi  
Analista  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.04.17 10:29:14 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 651-23 Acu 812/813-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.